



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 364GG

I.F. N°364/26.12.2025

Informe Financiero Consolidado

Ley que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica

Ley N°21.779

Boletín N°13.105-06

I. Antecedentes

Las presentes ley modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica, en el siguiente sentido:

- 1) Se establece que el secretario de la junta electoral informará al Servicio Electoral del resultado del sorteo de vocales de mesa realizado mediante el sistema computacional señalado en el inciso final del artículo 46 de la ley N°18.700. A partir del vigésimo segundo día anterior a la elección o plebiscito, el Servicio Electoral deberá publicar en el sistema de consulta disponible para los electores en su sitio web la condición de haber sido el elector designado como vocal de mesa o miembro de un colegio escrutador. Dentro del mismo plazo, además, comunicará al domicilio digital único su nombramiento como vocal de mesa receptora de sufragio o miembro de un colegio escrutador, con indicación de la fecha, la hora y el lugar en que ella funcionará y si le corresponde concurrir a la capacitación obligatoria señalada en la ley. Adicionalmente, el Servicio Electoral publicará en su página web la nómina completa de los vocales de mesa receptora de sufragios y miembros de colegios escrutadores.
- 2) Se establece que el ciudadano que no sufrague será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 1,5 unidades tributarias mensuales (UTM), con las siguientes excepciones para los ciudadanos que el día de la elección:
 - a. Se encuentren enfermos.
 - b. Estén ausentes del país o en una localidad ubicada a más de doscientos kilómetros del local de votación.
 - c. Hayan desempeñado las funciones que encomienda esta ley.
 - d. Cuenten con la calificación y certificación de discapacidad señalada en



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 364GG

I.F. N°364/26.12.2025

el artículo 13 de la ley N°20.422, o que tengan la calidad de asignatario de pensión de invalidez de cualquier régimen previsional conforme a los registros disponibles en el Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Superintendencia de Seguridad Social.

- e. Les afecte otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- 3) Se establece que el Director del Servicio Electoral, dentro del plazo de un año desde la celebración de la elección, deberá interponer las respectivas denuncias ante el juez de policía local de la comuna donde se cometió la infracción de no sufragar, cuyo procedimiento se realizará conforme a la normativa vigente.

II. Efecto de la ley sobre el Presupuesto Fiscal

Dado que la multa es a beneficio municipal, no se considera en el presupuesto del Gobierno Central.

Adicionalmente, no es posible señalar un supuesto de ingresos por recaudación ya que el objetivo de la multa es desincentivar la abstención de los procesos electorarios, por lo que el escenario fiscal más desfavorable es aquel en donde todo el padrón habilitado para votar efectivamente lo hace, y por tanto no existe recaudación por multa.

Por todo lo anterior, además del carácter normativo del resto del contenido, **esta ley no tiene incidencia sobre el presupuesto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Ley N°21.779, que modifica la ley N°18.700, orgánica constitucional de votaciones populares y escrutinios, para sancionar el incumplimiento de la obligación de sufragar, con las excepciones que indica.
- Informe Financiero N°266 de 2025, Dirección de Presupuestos.
- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2025.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 364GG

I.F. N°364/26.12.2025

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

